*Congreso de la República*
*Oficialía Mayor*

**RESOLUCIÓN** 052 **-2026-2027-OM-CR**

Lima, 19 de octubre de 2026

**VISTOS:**

El Oficio 169-2026-2027-DGSE-OM-CR de la Dirección General de Servicios Especializados; el Informe 028-2026-2027-DPRD-DGSE-OM/CR del Departamento de Prevención del Riesgo de Desastre; y el Oficio 131-2026-DAJ-DGSE-CR del Departamento de Asesoría Jurídica.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República, el Senado y la Cámara de Diputados, elaboran y aprueban sus respectivos reglamentos, que tienen naturaleza de ley orgánica.

Que, el artículo II del Título Preliminar del Reglamento del Congreso de la República aprobado por Resolución Legislativa del Congreso 004-2025-2026-CR, señala que el Congreso de la República es soberano en el ejercicio de sus funciones, tiene autonomía normativa, económica, administrativa y política.

Que, el Departamento de Prevención del Riesgo de Desastres, mediante el Informe 028-2026-2027-DPRD-DGSE-OM/CR, propone la actualización de la constitución del Grupo de Trabajo para la Gestión de Riesgo de Desastres del Congreso de la República, atendiendo a la modificación de la estructura orgánica del Servicio Parlamentario, la entrada en vigencia del nuevo Reglamento de Organización y Funciones y la aplicación de los nuevos lineamientos para la constitución y funcionamiento de los Grupos de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres, aprobados mediante Resolución de Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres 014-2025-PCM/SGRD.

Que, mediante Ley 29664, se crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD) como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar, los riesgos asociados a peligros, priorizar la prevención para evitar la generación de nuevos riesgos, reducir o minimizar sus efectos, así como la preparación y respuesta ante situaciones de emergencia o desastres, mediante el establecimiento de principios, lineamientos de políticas, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión de Riesgos de Desastres (GRD).

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley 29664, las entidades públicas constituyen grupos de trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres, integrados por funcionarios de los niveles directivos superiores y presididos por la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, función que es indelegable.

Que, el numeral 5.1 de los "Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres - GTGRD", aprobada por Resolución de Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres 014-2025-PCM/SGRD, señala que los Grupos de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres, son espacios internos de articulación de cada entidad pública de los tres niveles de gobierno, conformado por funcionarios de los niveles directivos superiores para la

implementación de los procesos de gestión del riesgo de desastres en el ámbito de su competencia; y de acuerdo al literal a) del numeral 6.1, los titulares de las entidades públicas de nivel nacional, así como los gobernadores regionales y alcaldes, constituyen y presiden los Grupos de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres, siendo una función indelegable.

Que, por Resolución 129-2023-2024-OM-CR, de fecha 05 de julio de 2024, se constituyó el Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres del Congreso de la República.

Que, el literal c) del numeral 6.1 de los referidos Lineamientos, establece que se actualiza la constitución del GTGRD en caso se modifique la estructura orgánica o funcional de la Entidad, a través de una Resolución del mismo nivel emitido, considerando la Resolución primigenia.

De conformidad a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento del Congreso, en el primer periodo anual de sesiones del periodo legislativo, el presidente del Senado preside el Congreso; así, el artículo 105 del citado Reglamento, establece que el oficial mayor es la máxima autoridad administrativa de cada cámara legislativa; preside en alternancia con el oficial mayor de la otra cámara el Comité Técnico de Gestión dedicado a la dirección y supervisión de las unidades orgánicas del Servicio Parlamentario.

Que, en ese sentido, corresponde al oficial mayor del Senado, según el literal a) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario, organizar y dirigir el Servicio Parlamentario asignado al Senado y al Congreso de la República, según la alternancia de la Presidencia del Congreso.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- ACTUALIZAR** el "Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres del Congreso de la República", por la modificación de la estructura orgánica de la entidad, quedando conformado de la siguiente manera:

- Oficial Mayor del Senado
- Oficial Mayor de la Cámara de Diputados
- Director General Parlamentario del Senado
- Director General Parlamentario de la Cámara de Diputados
- Director General de Administración
- Director General de Servicios Especializados
- Jefe del Departamento de Planeamiento y Presupuesto
- Jefe del Departamento de Recursos Humanos
- Jefe del Departamento de Tecnologías de la Información
- Jefe del Departamento de Abastecimiento
- Jefe del Departamento de Servicios Generales
- Jefe del Departamento de Comunicaciones e Imagen Institucional
- Jefe del Departamento de Asesoría Jurídica
- Jefe del Departamento de Seguridad
- Jefe del Departamento de Protección del Patrimonio Cultural del Congreso
- Jefe del Departamento de Prevención del Riesgo de Desastres, quien actuará como secretario técnico.

La Presidencia del "Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres del Congreso de la República", será asumida en cada periodo anual de sesiones, de acuerdo con la alternancia, por el oficial mayor del Senado o por el oficial mayor de la Cámara de Diputados, respectivamente, quienes representan en cada oportunidad la máxima autoridad administrativa de la Entidad, de acuerdo al artículo 33 del Reglamento del Congreso de la República concordado con los artículos 7 y 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario.

El Grupo de Trabajo, a través de la Secretaría Técnica, podrá convocar a otras unidades orgánicas del Congreso de la República cuando lo considere pertinente, a fin de solicitar el apoyo necesario para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo Segundo.-** El jefe del Departamento de Prevención del Riesgo de Desastres, como secretario técnico del Grupo de Trabajo constituido en el artículo primero de la presente Resolución establecerá los mecanismos necesarios para su implementación y puesta en funcionamiento.

**Artículo Tercero.-** Deróguese la Resolución 129-2023-2024-OM-CR de fecha 05 de julio de 2024.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA